



Resolución Directoral

N° 3523-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 13 de octubre del 2023

VISTO: el expediente administrativo N° 2978-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 772-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 0119-2022-PRODUCE/CONAS-1CT, la Resolución Directoral N° 2626-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 0076-2023-PRODUCE/CONAS-1CT, los escritos de Registro N° 00042676-2022, 00044366-2022, 00055836-2022, el Informe Legal N° 01795-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha 13/10/2023; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/04/2022, se resolvió, **SANCIONAR** – entre otros, a **TRANSPORTES NAVER S.A.C.**, (en adelante, **la administrada**), con **MULTA** de **3.083 UIT** y **DECOMISO** de total del recurso hidrobiológico jurel (10.772 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber presentado información incorrecta y por no haber contado con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad del recurso hidrobiológico transportados al momento de la fiscalización, el día 23/01/2019.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 0119-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 09/09/2022 se resolvió **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por la administrada respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, **DECLARÓ CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal.

Con Resolución Directoral N° 2626-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 18/10/2022, se declaró **DESESTIMAR** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **la administrada**, sobre la multa impuesta por Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DS-PA al haberse cumplido con la obligación de la sanción de **MULTA** frente al Ministerio de la Producción;

Bajo esa premisa, ante la reevaluación de la Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DS-PA por el órgano de segunda instancia con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 076-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 15/06/2023, se resolvió **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 2626-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 18/10/2022; en consecuencia, **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento en el vicio se produjo; toda vez que, al verificarse que la obligación emanada de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/04/2022, al no haber adquirido la condición de firme no debió ser comunicada a la Oficina de Ejecución Coactiva, lo cual repercutió en perjuicio



de la solicitud efectuada por la administrada a través del escrito de registro N° 00044336 de fecha 05/07/2022, ocasionando esto que la administración haya denegado el beneficio solicitado. En ese sentido, corresponde avocarse a conocimiento del procedimiento y emitir un nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 076-2023-PRODUCE/CONAS-1CT.

Al respecto, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.**

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, la administrada debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.



Resolución Directoral

N° 3523-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 13 de octubre del 2023

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00042676-2022 de fecha 28/06/2022, **la administrada** ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 772-2022-PRODUCE/DS-PA. Asimismo, de la revisión del escrito de registro N° 00044366-2022, de fecha 05/07/2022, se verifica que **la administrada** ha adjuntando copia de la transferencia bancaria por el importe de **S/ 1,427.00 (MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.



Al respecto, cabe señalar que, a través del Oficio N° 00000632-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 10/08/2022, notificada y recepcionada con fecha 12/08/2023, se le requirió a **la administrada** cumpla con los requisitos establecidos en el literal b)⁴, d)⁵ y e)⁶ del sub numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, asimismo consigne la modalidad descrita en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y con ello manifestar de manera expresa y voluntaria el compromiso de pago o adjuntar la constancia de pago de la deuda total a la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en la liquidación de la deuda remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva por lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días a efectos de subsanar las observaciones a su solicitud, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud efectuada.

A través del escrito de registro N° 00055836 de fecha 18/08/2022, **la administrada** cumplió con subsanar el requerimiento de la observación a su solicitud de acogimiento a la reducción de multas en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, adjuntando, además, copia de pago a través del voucher N° 0530072 (RP: 0333387) de fecha 18/08/2022, por el importe de **S/ 2.00 (DOS CON 00/100 SOLES)** en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

⁴ b) Para el caso de los actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que se reconozca la comisión de la infracción y desistiendo del recurso presentado o de la pretensión

⁵ d) El compromiso de pago del saldo de la deuda, en caso se solicite el fraccionamiento o el aplazamiento, según corresponda

⁶ e) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando el administrado solicite solo el beneficio de reducción según la escala señalada en el artículo 3 de la citada norma

En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que, la misma, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁷, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que **a la administrada** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, no supera las 50 UIT⁸.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DS-PA a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 0772-PRODUCE/DS-PA	Sanción: MULTA 3.083 UIT
Hasta 50 UIT (UIT) Reducción del 90%	3.083 UIT – 90% (3.083 UIT) = 0.3083 UIT

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha **01/09/2022**, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 70%)	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ⁹
0772-2022-PRODUCE/DS-PA	3.083 UIT	0.3083 UIT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser **pagado en su totalidad.**”*

⁷ De acuerdo al correo electrónico de fecha 10/08/2022.

⁸ De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 10/08/2022, TRANSPORTES NAVER S.A.C., cuenta con un (01) Procedimiento Administrativo Sancionador, con un total de multa impuesta de **3.083 UIT**.

⁹ Al 23/08/2022.



Resolución Directoral

N° 3523-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 13 de octubre del 2023

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito a los depósitos realizados por la administrada a través de la copia de la transferencia bancaria por el importe de **S/ 1,427.00 (MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 SOLES)** y copia de pago a través del voucher N° 0530072 (RP: 0333387) de fecha 18/08/2022, por el importe de **S/ 2.00 (DOS CON 00/100 SOLES)**, depositadas ambas en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, y como resultado de la liquidación de la deuda – remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva con fecha 01/09/2022, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DS-PA, se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **TRANSPORTES NAVER S.A.C.**, con **RUC N° 20602786421**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/04/2022, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.3083 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0772-2022-PRODUCE/DIGSECOVI y por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a **TRANSPORTES NAVER S.A.C.**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, la citada empresa deberá requerir dicha información al correo electrónico oece@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,

Mirella Irma Aleman Villegas
MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)